



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 033/SO/24-02-2021**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO RELATIVO A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREPARATORIAS, ESPECÍFICAMENTE EN LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS RECEPTORES DE OPINIÓN EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2020 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 8 de junio de 2017, se presentó ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Tecoaapa, Guerrero, solicitando que para la próxima elección constitucional a celebrarse en ese municipio, sea bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y reconocimiento a la estructura de gobierno comunitario, con pleno respeto a los derechos humanos, civiles y políticos electorales de los ciudadanos.
2. Mediante acuerdo 017/SE/07-03-2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la improcedencia de la solicitud. Determinación que fue impugnada e iniciándose una cadena impugnativa que concluyó con la emisión de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 27 de junio del mismo año, en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, determinando revocar la resolución impugnada, para los efectos precisados en dicha ejecutoria.
3. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado, se realizaron diversas actividades que permitieron a la Comisión de Sistemas Normativos Internos y al Consejo General de este Instituto Electoral, emitir tanto el dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020 y la Resolución 001/SO/25-03-2020, respectivamente, mediante los cuales se determinó la existencia de un sistema normativo en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.
4. Derivado de lo anterior, el 31 de marzo y 8 de julio de 2020, se presentaron diversas demandas de impugnación en contra del Dictamen y la Resolución referidas en el numeral anterior, lo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado el 8 de julio del mismo año, en los expedientes TEE/RAP/001/2020, TEE/RAP/002/2020 y TEE/JEC/025/2020.
5. Con fecha 12 de noviembre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado dictó sentencia en el expediente TEE/RAP/2020 y acumulados, declarando fundado los agravios y revocar la resolución 001/SO/25-03-2020 y el dictamen 003/CSNI/19-03-2020, emitidos por el Consejo General y la Comisión de Sistemas Normativos Internos, respectivamente, de este Instituto Electoral.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

6. El 18 de diciembre de 2020, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la ampliación de las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 hasta el 31 de enero de 2021.
7. El 8 de febrero de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Ordinaria de trabajo en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/CSNI/SO/08-02-2021, mediante el cual se aprueba el programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia TEE/RAP/001/2020 y acumulados del Tribunal Electoral del Estado, relativo a la reposición del procedimiento de las medidas preparatorias, específicamente en la instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

### **C O N S I D E R A N D O S**

- I. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce en su artículo 1, inciso b, la aplicación de sus disposiciones a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- II. Que la Constitución Federal establece en su artículo 2 que son comunidades indígenas aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. En ese sentido, afirma que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta además de los principios generales establecidos, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.
- III. Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconoce su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.
- IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

- V.** Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VI.** Que en el artículo 128 de la misma Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamiento, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- VII.** Que en el artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la ley de la materia.
- VIII.** Que en la misma Ley 701, en su artículo 6 fracción III define como pueblos indígenas aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. De la misma manera, en el artículo 15 refiere que es indígena la persona que desciende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserven dichas instituciones.
- IX.** Que derivado del medio de impugnación interpuesto ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, radicada en el expediente TEE/JEC/013/2019 mediante la cual se ratificó el acuerdo 017/SE/07-03-2019 del Consejo General del Instituto Electoral, por el cual declaró la improcedencia de la solicitud presentada por 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para elegir a sus autoridades mediante el sistema normativo interno o usos y costumbres.
- X.** Que en consecuencia con lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, resolvió revocar el acuerdo impugnado, mandando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

acudiera “a las fuentes adecuadas para conocer la existencia de poblaciones con integración indígena o incluso afrodescendientes en el Municipio, en su caso, las condiciones de integración de las personas con distintos orígenes, los sistemas normativos, o las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad, así como -de tenerlas- las instituciones y reglas del sistema normativo interno”, precisando las actividades a desarrollar para tal fin.

- XI.** Que mediante dictamen 003/CSNI/19-03-2020 y resolución 001/SO/25-03-2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos y el Consejo General de este Instituto Electoral, respectivamente, determinaron la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa y, en consecuencia, continuar con el proceso consultivo para determinar o no el cambio de modelo de elección del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno para la elección de autoridades municipales.
- XII.** Que derivado de los medios de impugnación interpuesto por diversos partidos políticos y ciudadanía del municipio de Tecoaapa, el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/001/2020 y acumulados, determinó revocar el dictamen y la resolución referida en el considerando anterior, ordenando al Instituto Electoral para que reponga el procedimiento de las medidas preparatorias, en específico el procedimiento de instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión, debiendo cumplir cuando menos con lo siguiente:
- a) *Aprobar los documentos, formatos y material de difusión a emplearse para dar a conocer a la ciudadanía sobre las medidas preparatorias en específico, sobre la instalación, objeto y funcionamiento de los módulos receptores de opinión.*
  - b) *Diseñar los anuncios publicitarios que se usarán, así como definir la estrategia de difusión respectiva, a partir de los recursos del propio Instituto Electoral local.*
  - c) *Con base en el dictamen antropológico, determinar de manera fundada y motivada las comunidades en que se realizarán las entrevistas focalizadas y/o instalación de módulos receptores, así como aprobar la guía de tópicos respectiva.*
  - d) *Se procure realizar en la totalidad de las comunidades y localidades del municipio de Tecoaapa, la instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión, en caso de no existir las condiciones necesarias para su instalación, deberá justificar y precisar la imposibilidad para realizarlo.*
  - e) *Colocar en los estrados del ayuntamiento, instalaciones de las comisarías municipales de Tecoaapa, lugares públicos, de mayor acceso a los habitantes de las comunidades, delegaciones y colonias, y/o en los lugares más frecuentados por la población, así como también de lonas, uso de perifoneo o aparatos de sonido en la comunidad; debiendo levantar razón o acta circunstanciada de ello, así como cualquier otro elemento probatorio que acredite su publicitación.*
  - f) *La publicación deberá ser con por lo menos diez días previos a la instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión.*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- g) *Al difundirse la invitación a la población para que asistan a participar en los citados módulos, deberán observarse los siguientes requisitos:*
- i. *Lugar, fecha y horario de funcionamiento.*
  - ii. *Objetivo de las medidas preparatorias y de los módulos receptores.*
- h) *Preguntas que se formularan.*
- i) *Realizar en caso de que así lo determine visitas en los sitios en que se presuma la existencia de poblaciones indígenas, originarias o afrodescendientes (in situ).*
- j) *Concluidos los trabajos de verificación de las medidas preparatorias, deberá emitirse el dictamen que determine si existe o no el sistema normativo interno, así como la resolución respectiva por el Consejo General.*

**XIII.** Derivado de lo anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, como órgano que auxilia a este Consejo General en los trabajos relacionados con la atención a pueblos y comunidades indígenas, emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/CSN/SO/08-02-2021, resolviendo poner a consideración de este Consejo, el programa de trabajo para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/001/2020 y acumulados.

**XIV.** Que en razón de lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente TEE/RAP/001/2020 y acumulados, se considera oportuno aprobar y poner a consideración de este Consejo General, el **Programa de trabajo para la instalación y funcionamiento de los módulos receptores de información para documentar la existencia o no de sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero**, mismo que se encuentra integrado por seis apartados: **Antecedentes**, se expone la situación en concreto, de la solicitud presentada ante este Instituto Electoral, así como la determinación de esta Comisión y del Consejo General sobre la existencia de sistemas normativos en el referido municipio; **Diagnóstico**, se realiza un análisis de la sentencia en cuestión, refiriendo aspectos relevantes sobre las razones y argumentos que la autoridad jurisdiccional estimo para mandar a este Instituto la reposición de los módulos receptores de información en Tecoaapa; **Objetivo**, se precisa la finalidad de la instalación de los módulos; **Marco legal**, donde se plasma de manera enunciativa, más no limitativa el andamiaje jurídico que regula la actuación de esta autoridad electoral en el caso concreto; **Actividades**, se describen las que se desarrollarán por esta autoridad electoral en el marco del cumplimiento de la sentencia referida; y **Cronograma de actividades**, se establece la temporalidad en los que se espera desahogar cada una de las actividades enunciadas, así como las metas y los resultados tendentes a dar puntual cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.

Cabe señalar que, dentro de las actividades contenidas en el programa de trabajo, se estimó pertinente identificar aquellas que son de *gabinete* o que no requieren del



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

acercamiento social; de aquellas consideradas *de campo*, que por su naturaleza requieren del acercamiento social que puede propiciar la concentración o aglomeración de personas en determinados lugares y espacios. Lo anterior, a efecto de advertir el riesgo o posibilidad de que las actividades de campo propicien o generen un foco de contagios, de ahí que sea necesario, oportuno y razonable que se adopten medidas necesarias que permitan la armonización o conciliación del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas o equiparables, con el derecho fundamental a la salud y a la vida, cuya garantía subyace en las medidas de seguridad sanitaria y distanciamiento social emitidas por las autoridades de salud federal y local, a efecto de prevenir o mitigar los contagios de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).

Por lo que, en acatamiento de la multicitada sentencia TEE/RAP/001/2020 y acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y de conformidad con lo razonado por dicha autoridad jurisdiccional, al establecer en los efectos de la sentencia, que:

En consecuencia, en este contexto, se considera que el Instituto Electoral responsable, **con plenitud de atribuciones**, podrá realizar un análisis de sus trabajos a desarrollar con motivo de la presente resolución, **tomando en cuenta el estado de fuerza mayor** y las implicaciones de la emergencia sanitaria, tomando en consideración las condiciones de la “nueva normalidad”, debido a la pandemia causada por el virus COVID19, **por lo que podrá emitir un pronunciamiento acorde con la emergencia sanitaria**, a efecto de permitir compaginar el derecho humano a la salud con los derechos político-electorales de la población de las comunidades de Tecoaapa, Guerrero.

Por ello, **las actividades consideradas de campo**, entendidas como aquellas que inevitablemente requieren la presencia de personas (del propio Instituto, así como con mayor motivo de las propias localidades del municipio de Tecoaapa) y que también suponen no solo el contacto, sino la concentración o aglomeración de un número indefinido de personas en un mismo espacio y lugar, pues como el propio Tribunal lo ordenó, se debe promover la mayor participación de personas en los módulos receptores de información, siendo que, ello podría implicar un riesgo de provocar contagios del COVID-9, virus por lo demás altamente transmisible cuando se propician contactos e interacción entre las personas.

Así, es conveniente privilegiar en estos momentos la salud de las personas, sin dejar de atender lo que la autoridad jurisdiccional ordenó en la sentencia ya referida, a efecto de que, **cuando las condiciones de salud derivado de la pandemia ocasionada por el COVID-19, sean pertinentes se reactivarán los trabajos de campo** para que con oportunidad se informe a la ciudadanía del municipio de Tecoaapa respecto del objetivo, lugar, fecha y hora en que se instalaran los módulos receptores de información y puedan acudir el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, con la seguridad de que su salud no esté en riesgo.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Por lo anterior, es necesario que, cuando existan las condiciones sanitarias para llevar a cabo las actividades de campo, se diseñe e implemente un protocolo sanitario para que se mantengan las medidas de sanidad que eviten y pongan en riesgo la salud de la ciudadanía y del personal de este Instituto Electoral.

- XV.** Con la finalidad de brindar información clara, oportuna y precisa a la ciudadanía del municipio de Tecoaapa, respecto de la etapa en la que se encuentra la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales, se deberán de implementar actividades de difusión consistentes en dar a conocer la determinación de este Consejo General, respecto de las actividades de gabinete que se continuarán realizando y de la reserva de aquellas consideradas de campo, que se implementarán una vez que se declare y existan las condiciones sanitarias derivado de la pandemia que prevalece hasta nuestros días.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el programa de trabajo relativo a la reposición del procedimiento de las medidas preparatorias, específicamente en la instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/001/2020 y acumulados del Tribunal Electoral del Estado, en términos de lo expuesto en el considerando XIV del presente acuerdo y del documento que corre agregado como anexo único.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Comisión de Sistemas Normativos Internos para que, una vez que se declare, por parte de las autoridades en materia de salud del gobierno federal y estatal, que existen las condiciones sanitarias y se determine que es posible llevar a cabo actividades que impliquen aglomeración de personas, se inicie con todas y cada una de las actividades contenidas en el programa de trabajo, en términos del protocolo sanitario que se apruebe para tal efecto, informando a este Consejo General del cumplimiento de las mismas.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Comunicación Social implemente una campaña de difusión respecto de la determinación de este Consejo General, en términos de lo precisado en el considerando XV del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia TEE/JEC/001/2020 y acumulados.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas a las y los promoventes de la consulta de cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, Guerrero, a través de sus representantes designados para tal efecto.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas al Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, Guerrero, para conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**NOVENO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES  
SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 033/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO RELATIVO A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREPARATORIAS, ESPECÍFICAMENTE EN LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS RECEPTORES DE OPINIÓN EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2020 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.